1100 – 12.01

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Resolución No. 1370 de fecha 26 MAYO 2026, por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo seguido por **CORPAMAG** contra **LOUISE GIDDINGS JEMMA y NICOLAS THOMAS PINNUCK.**

Sujeto a notificar: LOUISE GIDDINGS JEMMA y NICOLAS THOMAS PINNUCK.

Fundamento del aviso: No ha sido posible establecer la dirección de los ejecutados. La citación enviada a la dirección que reposa en los datos de la Corporación y de la DIAN, fue devuelta por la empresa Servientrega con la anotación "*desconocido*". De igual forma, se envió la citación al correo electrónico; sin embargo, los usuarios no comparecieron.

Fecha de publicación: 02 JUN 2026

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante Resolución No. 1370 de fecha 26 MAYO 2026, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo que se sigue contra **LOUISE GIDDINGS JEMMA y NICOLAS THOMAS PINNUCK,** identificados con pasaportes Nos. 6361871 y 6369074, respectivamente.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

De la Resolución a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutiva:

> *"**PRIMERO. -** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **LOUISE GIDDINGS JEMMA Y NICOLAS THOMAS PINNUCK,** identificados con pasaportes Nos. 6361871 y 6369074, respectivamente, por valor de **TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE ($30.191.157.19),** correspondiente a la multa impuesta en la Resolución No. 0828 de fecha 19 de marzo de 2025, más los intereses moratorios causados desde el día diez (10) de mayo de 2025, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se realice el pago, más los gastos necesarios para el cobro de dicha suma junto con los gastos y costas del proceso. Lo anterior de conformidad con los artículos 634 y 887-1 del Estatuto Tributario.*
>
> ***SEGUNDO. -** Practicar la liquidación del crédito, incluidos los intereses moratorios, la actualización y los costos causados durante la actuación procesal.*

TERCERO. *-Notificar la presente providencia al interesado (a) en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.*

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Proyectó: Alberto Becerra – Profesional SG
Revisó: Sibil Rudas – Profesional SG
Revisó: Clarybeth Hernández- Profesional SG
Expediente: 2026/047

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 1370
DE FECHA 26 MAYO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO CONTRA LOUISE GIDDINGS JEMMA Y NICOLAS THOMAS PINNUCK"

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No. 242 del 08 de febrero de 2024, expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 275 del 01 de diciembre de 2025, la Corporación inició proceso administrativo de cobro coactivo en contra **LOUISE GIDDINGS JEMMA Y NICOLAS THOMAS PINNUCK**, identificados con pasaportes Nos. 6361871 y 6369074, respectivamente, por valor de **TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE ($30.191.157.19),** correspondiente a la multa impuesta en la Resolución No. 0828 de fecha 19 de marzo de 2025, más los intereses moratorios causados desde el día diez (10) de mayo de 2025, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se realice el pago, más los gastos necesarios para el cobro de dicha suma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por aviso publicado el día 23 de abril de 2026, como quiera que el envío físico fue devuelto por la empresa de correo certificado; su vez se envió la notificación al correo electrónico registrado.

Que trascurrido el término legal para que los ejecutados ejercieran su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones contra el mandamiento de pago o cancelaran la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma norma.

Que los mecanismos legales para el proceso se adelantan teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes por resolver, es procedente dictar orden de ejecución por el saldo de la obligación, tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **LOUISE GIDDINGS JEMMA Y NICOLAS THOMAS PINNUCK**, identificados con pasaportes Nos. 6361871 y 6369074, respectivamente, por valor de **TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE ($30.191.157.19),** correspondiente a la multa impuesta en la Resolución No. 0828 de fecha 19 de marzo de 2025, más los intereses moratorios causados desde el día diez (10) de mayo de 2025, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se realice el pago, más los gastos necesarios

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 037
DE FECHA 26 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO CONTRA LOUISE GIDDINGS JEMMA Y NICOLAS THOMAS PINNUCK"

para el cobro de dicha suma junto con los gastos y costas del proceso. Lo anterior de conformidad con los artículos 634 y 887-1 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - Practicar la liquidación del crédito, incluidos los intereses moratorios, la actualización y los costos causados durante la actuación procesal.

TERCERO. -Notificar la presente providencia al interesado (a) en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Proyectó: Alberto Becerra – Profesional SG
Revisó: Sibil Rudas – Profesional SG
Revisó: Clarybeth Hernández- Profesional SG
Expediente: 2025/047